



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 12874
19 de septiembre del 2023



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles conformada para la OPEC No. 72903, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE FONSECA – LA GUAJIRA**, en el marco del Proceso de Selección No. 907 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 907 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE FONSECA (LA GUAJIRA)**, proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, y para tal efecto, se expidió el Acuerdo No. 20181000008286 del 07 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No.0087 del 27 de febrero de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del **Acuerdo de Convocatoria No. 20181000008286 del 07 de diciembre de 2018** y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE FONSECA (LA GUAJIRA)**, en el proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 14 de octubre de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

En este sentido, la CNSC profirió la Resolución No. 14816 del 30 de septiembre de 2022 *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **uno (1)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **2**, identificado con el Código OPEC No. **72903**, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE FONSECA - LA GUAJIRA**, **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 907 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)”***

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE FONSECA (LA GUAJIRA)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión del siguiente elegible, por las razones que se describen a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES POR PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DE LA CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
------	--------------------------------	----------------------------	----------------------------	--	---

¹ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)”.

² “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

72903	Denominación: Profesional Universitario Código 219 Grado 2	uno (1)	1	548942713
-------	--	---------	---	-----------

Justificación

Descripción solicitud de exclusión: “Determina esta comisión de personal que el cargo OPEC 72903 PROFESIONAL UNIVERSITARIO II DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, donde según lista de elegibles la señor (a) con puntaje de 68.57, quien no acredita terminación y aprobación de los estudios de la carrera de Derecho para desempeñar el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO II DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS CON FUNCIONES DE INSPECTOR DE POLICIA 6ª categoría, que según lo establecido en la Ley 1801 de 2016 artículo 206; en este sentido el cargo que se ostenta cumple multifuncionalidad (TALENTO HUMANO E INSPECCION DE POLICIA), en atención lo anterior esta comisión realizó estudio de hoja de vida, evidenciando el No cumplimiento de requisitos legales por lo cual es EXCLUIDA.

ARTÍCULO 206 PARAGRAFO 3º Para los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Decreto 785 de 2005, la formación profesional para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial, 1a Categoría y 23 Categoría, será únicamente la de abogado, **y la formación técnica para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría e Inspector de Policía Rural requerirá la terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho.**”

Teniendo en consideración la solicitud de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE FONSECA (LA GUAJIRA)**, así como lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 45** del 30 de enero de 2023, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de entre otros, la elegible mencionada de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 72903**.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el treinta (30) de enero de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el treinta y uno (31) de enero hasta el trece (13) de febrero del 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, la señora _____, ejerció su derecho de defensa y contradicción a través escrito radicado en el aplicativo SIMO el día 13 de febrero de 2023, donde argumentó lo siguiente:

“(…) PRIMERA: Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y A LA ALCALDÍA DE FONSECA LA GUAJIRA, SE ME ASIGNE EL CARGO POR EL CUAL PARTICIPÉ EN LA PRESENTE CONVOCATORIA Y POR MÉRITO PROPIO OCUPE EL PRIMER LUGAR.

SEGUNDO: que teniendo en cuenta el PARÁGRAFO SE SEGUNDO hoy del presente Auto 45 de 30/01/2023, que la CNSC, de cumplimiento en el artículo 15 del decreto ley 760 de 2005, que a sí mismo la CNSC, de encontrar comprobar razones de hecho y de derecho distintas a las alegadas en la solicitud de exclusión presentada por la comisión de personal de la entidad me sea asignado el cargo de profesional hoy universitario No. OPEC 72903 Código 219, Grado 2 resolución, Lista 14816 – 30-09-2022”.

A continuación, se incluye la Ficha Técnica del Empleo identificado con No. OPEC 72903, denominación profesional universitario, código 219, grado 2, ofertado por la Alcaldía Municipal de Fonseca, La Guajira.

Propósito: Ejecutar y aplicar planes, programas, procesos, procedimientos y normas tendientes a garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas y de sus bienes dentro de la jurisdicción municipal y aplicar correctivos conforme a las atribuciones conferidas por la ley, los códigos de policía y los acuerdos del concejo municipal. diseñar y ejecutar con experticia profesional los estudios y actividades propias del cargo con el fin de atender las necesidades del área de talento humano y promover de esta manera el desarrollo integral de recurso humano de la entidad.

Funciones:

1. Planear y controlar las actividades relacionadas con el orden público, seguridad, moralidad y convivencia ciudadana en el municipio en coordinación con el Superior Inmediato.
2. Velar por el respeto a los derechos civiles y garantías sociales conservando el orden público interno y emprendiendo campañas de seguridad con el apoyo de las autoridades.
3. Según el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, a los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde la aplicación de las siguientes medidas: a. Conciliar para la

- solución de conflictos de convivencia, cuando sea procedente. b. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.
4. Ejecutar la orden de restitución, en casos de tierras comunales.
 5. Conocer, en única instancia, de la aplicación de las siguientes medidas correctivas: a. Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles; b. Expulsión de domicilio; c. Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas; d. Decomiso.
 6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas: a. Suspensión de construcción o demolición; b. Demolición de obra; c. Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; d. Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles; e. Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo 205; (17. Conocer en única instancia de los procesos de restitución de playa y terrenos de baja mar., que corresponde al alcalde municipal.) f. Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales; g. Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas; h. Multas; i. Suspensión definitiva de actividad.
 7. Atender las denuncias, quejas, declaraciones e indagatorias presentadas por la ciudadanía y solucionar conflictos, de acuerdo a su competencia, realizar audiencias de conciliación para el arreglo amistoso de las controversias presentadas y prestar colaboración a los funcionarios judiciales para hacer efectivas ciertas providencias y hacer cumplir las disposiciones del Código Nacional de Policía y Convivencia.
 8. Expedir órdenes de citación y boletas de conducción necesarias para el cumplimiento de las indagaciones en los casos a que haya lugar.
 9. Resolver de fondo mediante acto administrativo las querellas policivas que se presenten
 10. Implementar las políticas de administración policiva, en coordinación con el superior inmediato, con el fin de conservar el equilibrio y orden público en el municipio, velar por el respeto a los derechos civiles y garantías sociales conservando el orden público interno y emprendiendo campañas de seguridad con el apoyo de las autoridades.
 11. Brindar apoyo al Alcalde, Secretarios de Despachos, autoridades judiciales y entes de control, dentro del marco de la seguridad de manera eficiente y eficaz y con un alto impacto social comunitario.
 12. Atender las diligencias relacionadas con accidentes de tránsito en la jurisdicción.
 13. Prestar apoyo a la comunidad a través de la Inspección de policía en actividades de control en materia de orden público, espacio público, establecimientos comerciales en coordinación con las dependencias o instituciones internas y externas y realizar acciones de apoyo policivo en eventos de su competencia.
 14. Adelantar campañas a la ciudadanía en general sobre normas nacionales, departamentales y municipales que reglamentan precios, medidas y calidades de bienes y servicios que se expendan en la jurisdicción.
 15. Vigilar los negocios establecidos en el sector, realizar las respectivas visitas e investigaciones en fraudes, pesas y medidas, procedencia de artículos de primera necesidad, casos de especulación y acaparamiento y apoyar la organización de los operativos que inicie el Despacho en el área de su jurisdicción.
 16. Aplicar sanciones a los comerciantes que violen las normas sobre pesas, medidas y calidades que se encuentren vigentes o establezcan.
 17. Expedir constancias por pérdidas de documentos, fallar los casos de policía según sus atribuciones
 18. Efectuar las inspecciones oculares a que haya lugar en los diferentes asuntos tramitados en la Inspección y realizar las diligencias de embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles que se le asignen
 19. Realizar las demás funciones que le sean asignadas por autoridad competente, acorde con la naturaleza del cargo y necesidades del servicio, para el logro de la misión institucional.
 20. Elaborar los proyectos de decretos y/o resoluciones para el nombramiento de empleados, consignándolos en las respectivas actas de posesión.
 21. Revisar y refrendar las nóminas, prestaciones y aportes de los funcionarios de la Administración Central.
 22. Dirigir, coordinar, revisar y controlar la cancelación de obligaciones parafiscales legales en el tiempo estipulado; diseñar y programar el plan de vacaciones de los funcionarios.
 23. Dirigir, coordinar y controlar los recursos humanos y físicos que prestan servicios a la Alcaldía.
 24. Garantizar los procedimientos de ley sobre Carrera Administrativa y la Función Pública.

25. Coordinar, revisar y refrendar la liquidación de cesantías, vacaciones, tiempo de servicios de los funcionarios activos y desvinculados y velar que sean consignadas a los correspondientes fondos, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

26. Implementar los mecanismos necesarios para el mantenimiento y actualización de Hojas de Vida de los funcionarios que laboran en la Administración de acuerdo a las normas establecidas por el Archivo General de la Nación.

27. Programar y realizar estricto seguimiento a la evaluación de desempeño establecidas en las normas de carrera administrativa y tramitación del reconocimiento de pensiones a funcionarios.

28. Velar por la radicación y registro de traslados, incapacidades, licencias, y demás documentos concernientes al Talento Humano.

29. Evaluar el desempeño de los funcionarios adscritos a su despacho y ejercer la función disciplinaria que como superior inmediato le corresponde de acuerdo con la reglamentación legal vigente

Requisitos:

Estudio: Título profesional en el área académica de Derecho y afines, NBC: Derecho y Afines, Título profesional en Psicología, Sociología, Trabajo Social y Afines; Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la ley.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hizo la validación del título otorgado por la señora VASQUEZ en el Sistema Nacional de Información para la Educación Superior en Colombia y no se encontró información del Núcleo Básico del Conocimiento ni registro de la carrera psicología social comunitaria ofrecida por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia.

Por lo tanto, se expidió el **Auto No. 569** del 29 de junio de 2023, mediante el cual la CNSC decretó la realización de unas pruebas dentro de la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 45 del 02 de febrero de 2023 del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No. 907 de 2018.

En respuesta a lo señalado en el artículo segundo del Auto No. 569 del 29 de junio de 2023, la Universidad Nacional Abierta y a Distancia, comunicó a la CNSC mediante oficio del 31 de agosto de 2023 que:

“El Sistema de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia, certifica que una vez consultadas las bases de datos de los Graduados de la UNAD, se encontró que la señora

de San Juan del Cesar, se graduó como PSICÓLOGO SOCIAL COMUNITARIO el día 22 de Diciembre de 2006 en la ciudad de Riohacha, como consta en el Acta de Grado No. 3076. Anotado en el libre de actas No 9 Registro de Diploma 32596 Libro 9 Folio 176, habiendo cumplido con los requisitos y normas legales vigentes.”

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021⁴, modificado por el artículo tercero del Acuerdo CNSC No. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de: **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para **aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”** (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de Selección No. 907 de 2018, en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría), se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE FONSECA - LA GUAJIRA**, corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del elegible relacionado en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

1. Se realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de participación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.36.2.1 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018.
2. Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante, de la lista de elegibles conformada en el marco del Proceso de Selección 907 de 2018, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20181000008286 del 07 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No.0087 del 27 de febrero de 2020.

3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN.

OPEC	Posición en lista	Nombre
72903	1	
Análisis de los documentos		
Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “Determina esta comisión de personal que el cargo OPEC 72903 PROFESIONAL UNIVERSITARIO II DE LA SECRETARIA		

⁴ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

OPEC	Posición en lista	Nombre
72903	1	

Análisis de los documentos

DE GOBIERNO Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, donde según lista de elegibles la señor (a) con puntaje de 68.57, quien no acredita terminación y aprobación de los estudios de la carrera de Derecho para desempeñar el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO II DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS CON FUNCIONES DE INSPECTOR DE POLICIA 6ª categoría, que según lo establecido en la Ley 1801 de 2016 artículo 206; en este sentido el cargo que se ostenta cumple multifuncionalidad (TALENTO HUMANO E INSPECCION DE POLICIA), en atención lo anterior esta comisión realizo estudio de hoja de vida, evidenciando el No cumplimiento de requisitos legales por lo cual es EXCLUIDA.

ARTICULO 206 PARAGRAFO 3° Para los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Decreto 785 de 2005, la formación profesional para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial, 1a Categoría y 23 Categoría, será únicamente la de abogado, **y la formación técnica para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría e Inspector de Policía Rural requerirá la terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho.**, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Desarrollo de la Convocatoria de Selección No. 907 de 2018

El Proceso de Selección Municipios Priorizados para el Posconflicto- PDET (municipios de 5ª a 6ª Categoría), estableció un enfoque diferencial modulando el principio de libre concurrencia e igualdad en el ingreso a la carrera administrativa, por ello, para la provisión de estos empleos, sólo se permitió la participación de aquellos aspirantes que acrediten alguno de los requisitos especiales de participación determinados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el 1038 de 2018, que consagra lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.36.2.1. Requisitos para participar en los procesos de selección en los municipios de quinta y sexta categoría. Los aspirantes a ocupar los empleos de carrera administrativa en los municipios de quinta y sexta categoría identificados en el Decreto Ley 893 de 2017, que sean convocados a concurso por la Comisión Nacional del Servicio Civil en cumplimiento de lo previsto en el Decreto Ley 894 de 2017, y para efectos del **proceso de selección**, solo deberán acreditar, sin sujeción a los señalados en el manual de funciones y de competencias laborales, los siguientes requisitos:

Nivel Asesor: Título profesional.

Nivel Profesional: Título profesional.

Nivel Técnico: Diploma de bachiller en cualquier modalidad.

Nivel Asistencial: Terminación y aprobación de educación básica primaria.

Los títulos de las disciplinas académicas a exigir para ocupar el empleo serán los que correspondan al (a los) núcleo(s) básico(s) del conocimiento o títulos señalados en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales vigente al momento de reportar los empleos a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Para el ejercicio de los empleos no se exigirá experiencia.”

En este sentido, y para efectos del Proceso de Selección No. 907 de 2018, dentro del Acuerdo de Convocatoria No. 20181000008286 del 07 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No.0087 del 27 de febrero de 2020, se estableció en el artículo 9, los requisitos generales de participación, así:

“(…)

1. Ser ciudadano (a) colombiano (a)
2. Cumplir con alguno de los requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.24 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto el Decreto 1038 de 2018 (criterios diferenciadores de la población por su calidad de actores del conflicto), a saber:
 - Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados PDET.
 - Haber vivido o estudiado o trabajado durante al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados PDET. Acreditados a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente.
 - Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada.
 - Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas.
 - Estar inscrito en el Sistema de Información de la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), antes llamada Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR).
3. **Cumplir con los requisitos mínimos del empleo** que escoja el aspirante, señalados en el artículo 2.2.36.2.1 del Decreto 1038 de 2018, teniendo en cuenta que los títulos de las disciplinas académicas serán los que corresponda a los núcleos básicos de conocimiento o títulos señalados

OPEC	Posición en lista	Nombre
72903	1	

Análisis de los documentos

en el respectivo manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales reportado en la OPEC, cargada en el aplicativo SIMO, empleos pertenecientes a la planta de personal ALCALDÍA DE FONSECA LA GUAJIRA, según la categoría del Municipio Priorizado.

4. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de nombramiento como resultado del concurso abierto de méritos.
5. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
6. Registrarse en el SIMO
7. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes. (...)” (Marcación intencional)

Así pues, con respecto al numeral tres del artículo 9 del Acuerdo de Convocatoria, es importante precisar que en el Manual de Funciones y Competencias Laborales y la OPEC cargada por la Alcaldía Municipal de Fonseca, La Guajira, claramente se señala:

“Estudio: Título profesional en el área académica de Derecho y afines, NBC: Derecho y Afines, Título profesional en Psicología, Sociología, Trabajo Social y Afines; Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la ley.”

Por su parte, frente a los soportes aportados en el ítem de educación se tiene el siguiente análisis

NRO. FOLIO	NOMBRE	CIUDAD DE EXPEDICIÓN	ANÁLISIS
1.	Psicología Social Comunitaria	El certificado fue expedido en la ciudad de Bogotá.	El documento puede ser tenido en cuenta para acreditar el requisito mínimo de educación exigido en la Ficha Técnica del Empleo.
2.	Especialista en Psicología Forense	El certificado fue expedido en la ciudad de Barranquilla.	El documento no puede ser evaluado toda vez que no es exigido en la Ficha Técnica del Empleo.

En virtud de lo expuesto y habida cuenta que la señora Ana Yajaira Bula Vásquez **CUMPLE** con el requisito mínimo de participación “Título Profesional”, motivo por el cual **NO** se accede a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de FONSECA - LA GUAJIRA, y, en consecuencia, **NO** será excluida de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. **14816** del 30 de septiembre de 2022.

4. CONCLUSIÓN.

Con sustento en el análisis anteriormente efectuado, y teniendo en cuenta que la señora _____, **SI** cumple con el requisito mínimo del empleo dispuesto en el artículo 2.2.36.2.1 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a la elegible de la Lista conformada a través de la Resolución No. **14816** del 30 de septiembre de 2022.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. NO Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 14816 del 30 de septiembre de 2022, ni del proceso de selección No. 907 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª Y 6ª Categoría), a la elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1		

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Municipios Priorizados

Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁵.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Presidente de la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE FONSECA - LA GUAJIRA**, o a quien haga sus veces, en la dirección electrónica alcaldia@fonseca-guajira.gov.co, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁶ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

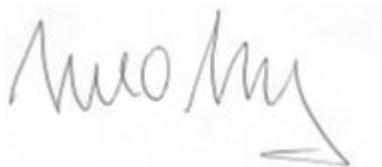
ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Jefe de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la **ALCALDÍA DE FONSECA - LA GUAJIRA**, al correo electrónico: secretaria.gobierno@fonseca-guajira.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cncs.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 19 de septiembre del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DESPACHO DE COMISIONADO MAURICIO LIÉVANO BERNAL
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Elaboró: Daniel Felipe Rodríguez Reinoso - CONTRATISTA
Revisó: Cesar Eduardo Monroy Rodríguez
Aprobó: Miguel F. Ardila

⁵ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)"

⁶ Ibidem